

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,232

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 127-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 143-2010 de fecha once de agosto de dos mil diez, se aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, como el instrumento jurídico para gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos bajo principios de competencia.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado buscar y proteger la inversión nacional y extranjera proporcionándoles las garantías suficientes y necesarias en sus inversiones.

CONSIDERANDO: Que es necesario otorgar certeza a los inversionistas que han de desarrollar proyectos bajo la modalidad de Alianzas Público-Privada para lo cual deben establecerse con claridad las reglas aplicables, haciéndose necesario incluso adelantar la vigencia de algunas reformas ya aprobadas por parte de este Congreso Nacional para viabilizar en forma más rápida y eficaz las inversiones.

CONSIDERANDO: Que en la aplicación de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada se ha visto que existen algunas disposiciones que requieren una interpretación de parte de este Congreso Nacional para dar a las mismas mayor claridad que brinde certeza a los potenciales inversionistas.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 127-2013, 151-2013, 146-2013, 163-2013 y 175-2013.

A. 1-36

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Departamentos se dividirán en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley, desarrollándose el concepto de autonomía municipal en el Decreto No. 134-90 de fecha 29 de octubre de 1990, contenido de la Ley de Municipalidades, otorgándoseles amplias facultades para la libre administración de su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 298 de la Constitución de la República establece que en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO

PRESIDENTA, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 175-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 341 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 17 de mayo de 1976, se creó la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por su propia Ley, sus reglamentos, tratados y convenciones ratificados por Honduras y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables, y que son atribuciones de HONDUTEL operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones en el país, teniendo como finalidad alcanzar la mayor eficiencia en la Dirección y Administración del servicio de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 223-2012 de fecha 18 de enero del presente año, el Congreso Nacional aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,044 del 6 de febrero del 2013, dejando en suspenso la aprobación del Presupuesto de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según lo establecido en el Artículo 1, párrafo segundo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL)**, para el ejercicio Fiscal 2013, por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,322,762,285.00).

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE HONDUTEL
Ejercicio Fiscal 2013
(Valores en Lempiras)

I. Ingresos por Transacciones Corrientes	2,532,762,285
Venta Bruta de Servicios	2,272,692,979
Ingresos de no Operación	258,769,306
Rentas de Propiedad	1,300,000
II. Fuentes Financieras	790,000,000
Obtención de Préstamos internos del Sector Privado a Corto Plazo	790,000.000
TOTAL	3,322,762,285

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE HONDUTEL	
Ejercicio Fiscal 2013	
(Valores en Lempiras)	
I. Egresos por Transacciones Corrientes	2,609,103,357
Servicios Personales	1,448,996,051
Servicios No Personales	858,957,851
Materiales y Suministros	94,928,410
Transferencias y Donaciones Corrientes	127,607,100
Servicio de la Deuda Pública (Intereses)	78,613,945

II. Egresos Por Transacciones de Capital	465,491,900
Edificios y Locales	280,000
Maquinaria y Equipo	96,648,549
Activos Intangibles	13,400,000
Construcciones	355,163,351
III. Aplicaciones Financieras	248,167,028
Servicio de la Deuda Pública (Amortización)	74,615,040
Servicio de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo	72,351,988
Sentencias Judiciales	101,200,000
TOTAL	3,322,762,285

Cualquier disposición que esté dentro de las disposiciones del Presupuesto que obligue a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a hacer transferencias a otras Instituciones, quede sin valor y efecto, en vista de que dicha Empresa no tiene la capacidad para seguir transfiriendo recursos.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para que en conjunto con la Comisión Técnica Especial, den continuidad y estricto seguimiento a las medidas y compromisos asumidos con el presupuesto aprobado y que mantengan informado al Congreso Nacional de sus avances y resultados.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN